

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



# GUÍA SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EXTERNAS DE TIPO LABORAL, PROFESIONAL O COMERCIAL

UNIDAD DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y  
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

[www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

## Índice

---

1	Introducción.....	3
2	Guía resumen de obligaciones para servidores públicos que realizan actividades externas de tipo laboral, profesional o comercial.....	3
3	Marco Jurídico.....	4
3.1	Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos .....	4
3.2	Ley General de Responsabilidades Administrativas .....	4
3.3	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público .....	6
3.4	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....	6
3.5	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .....	6
3.6	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .....	7
3.7	Ley de Asociaciones Público Privadas .....	7
3.8	Código Penal Federal .....	8
3.9	“Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos ...” (DOF 20-ago-2015, 2-sep-2016 y 22-ago-2017) .....	9
3.10	Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19-jul-2017) .....	10
4	Ejemplos .....	11
4.1	Actuación Bajo Conflicto de Interés .....	11
4.2	Médico de Hospital Público que Capta Pacientes para su Consultorio Privado.....	11
4.3	Consultorías .....	11
4.4	Litigio en Contra del Gobierno Federal.....	12
4.5	Tráfico de Influencias .....	12

## 1 Introducción

Los servidores públicos pueden realizar actividades laborales, profesionales o comerciales, adicionales a su empleo, cargo o comisión en la administración pública, siempre y cuando no exista algún impedimento legal y cumplan con las obligaciones que tienen como servidores públicos.

**En algunos casos las actividades laborales, profesionales o comerciales externas pueden dar lugar a conductas** contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público y a la ética pública, **y son constitutivas de faltas administrativas, e inclusive, delitos.**

## 2 Guía resumen de obligaciones para servidores públicos que realizan actividades externas de tipo laboral, profesional o comercial

Los servidores públicos pueden realizar actividades externas de tipo laboral, profesional o comercial, siempre y cuando cumplan las obligaciones inherentes a su cargo y se abstengan de las siguientes conductas:

1) Utilizar su cargo público o disponer de recursos públicos para beneficiar sus actividades externas de tipo laboral, profesional o comercial (actuar de esa manera da lugar a faltas administrativas y delitos como actuación bajo

conflicto de interés, tráfico de influencia, cohecho, utilización indebida de información, peculado y ejercicio abusivo de funciones).

2) Participar como persona física o como socio de personas morales en procedimientos de contrataciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (salvo que cuente con autorización de la Secretaría de la Función Pública) así como en proyectos de inversiones público privadas.

3) Brindar servicios de asesoría, consultoría y apoyo en materia de contrataciones gubernamentales a particulares que pretenda participar en las mismas.

4) Litigar en contra de instituciones públicas de cualquiera de los 3 órdenes de gobierno.

**Si los servidores públicos pretenden desempeñar diversos cargos en la administración pública federal, deberán contar con dictamen de compatibilidad favorable.**

## 3 Marco Jurídico

### 3.1 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 5.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**Artículo 109, fracción III.-** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

### 3.2 Ley General de Responsabilidades Administrativas

**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

**VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

(...)

**Artículo 49.** Incurrirá en **falta administrativa no grave** el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.



**Artículo 52.** Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53.** Cometerá **peculado** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 55.** Incurrirá en **utilización indebida de información** el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley<sup>1</sup>, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**Artículo 58.** Incurre en **actuación bajo Conflicto de Interés** el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

<sup>1</sup> Cónyuge, parientes hasta el 4o grado, terceros con los que tenga relaciones profesiones, laborales o de negocios; socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 61.** Cometerá **tráfico de influencias** el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley<sup>2</sup>.

**Artículo 67.** Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos

<sup>2</sup> Cónyuge, parientes hasta el 4o grado, terceros con los que tenga relaciones profesiones, laborales o de negocios; socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte.

procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

### 3.3 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**ARTÍCULO 50.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;**

II. **Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.**

XII. **Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.**

### 3.4 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**ARTÍCULO 88.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, respecto de las fracciones y párrafos de dicho precepto legal que a continuación se señalan, deberá considerarse lo siguiente:

I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. El órgano interno de control resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada;

### 3.5 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

**ARTÍCULO 51.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;**

II. **Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;**

X. Las que **contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos** por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

### **3.6 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**ARTICULO 48.-**Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, respecto de las fracciones y párrafo de dicho precepto legal que a continuación se señalan, deberá considerarse lo siguiente:

I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. El órgano interno de control resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada.

### **3.7 Ley de Asociaciones Público Privadas**

**ARTÍCULO 42.-** No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público-privada, las personas siguientes:

I. Aquéllas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;**

**VI.** Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

### 3.8 Código Penal Federal

**Artículo 220.-** Comete el delito de **ejercicio abusivo de funciones**:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público**, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, **a cualquier tercero con el que tenga vínculos** afectivos, económicos o de **dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;**

II.- El servidor público que **valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido** al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

(...)

<sup>3</sup> Cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga

#### Artículo 220 (...)

**Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:**

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 221.-** Comete el delito de **tráfico de influencia**:

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código<sup>3</sup> (...)

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

**Artículo 223.-** Comete el delito de **peculado**:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un

vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte



particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

(...)

#### **Artículo 223.- (...)**

**Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:**

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

### **3.9 “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos ...” (DOF 20-ago-2015, 2-sep-2016 y 22-ago-2017)**

Dentro de las Reglas de Integridad contenidas en el Numeral QUINTO, inciso 1 “**Actuación pública**”, se establece que entre las conductas que vulneran la regla de integridad en la actuación pública, se encuentran las siguientes:

b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para tercero.

d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno”.

ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

Por otra parte, el Numeral QUINTO, inciso 3 **“Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones”**, establece que entre las conductas que vulneran la regla de integridad en materia de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se encuentra la siguiente:

g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Igualmente, El Numeral QUINTO, inciso 4 **“Programas gubernamentales”**, establece que entre las conductas que vulneran la regla de integridad en materia de programas gubernamentales, se encuentra la siguiente:

a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

VIII. Dictaminar las solicitudes de compatibilidad de empleos, cargos o comisiones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer las metodologías y herramientas que permitan a las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría elaborar los dictámenes de compatibilidad de empleos que les correspondan;

### **3.10 Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19-jul-2017)**

**ARTÍCULO 37.-** La Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal tiene las atribuciones siguientes:

## 4 Ejemplos

### 4.1 Actuación Bajo Conflicto de Interés

Un servidor público es responsable de dictaminar la entrega de apoyos económicos a emprendedores. El servidor público desea iniciar un negocio propio, pero requiere de un capital con el que no cuenta.

#### ¿El servidor público del ejemplo puede iniciar un negocio propio?

No existe impedimento para que el servidor público inicie un negocio propio; sin embargo, dicho funcionario debe abstenerse de solicitar y recibir los apoyos económicos que otorga la institución donde labora y cuya entrega dictamina él mismo.

#### ¿Qué disposiciones jurídicas se violan si el servidor público del ejemplo solicita y recibe el apoyo económico a emprendedores que otorga la institución donde labora?

Se estarían violando los artículos 220 fracción I del Código Penal Federal; 52 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el NUMERAL QUINTO, inciso 1, d), e inciso 4, a) del “Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés” (DOF 20-ago-2015, 2-sep-16 y 22-ago-2017).

### 4.2 Médico de Hospital Público que Capta Pacientes para su Consultorio Privado

Un médico oncólogo de un hospital público atiende a un paciente que requiere una operación. El médico le señala al paciente que si lo opera en la institución pública la cirugía se programará en 5 meses, pero que si acude a su consultorio privado la cirugía puede realizarse en un máximo de 2 semanas.

#### ¿Los médicos que laboran en hospitales públicos pueden tener un consultorio privado?

Siempre y cuando cumplan sus obligaciones como servidores públicos, no existe impedimento para que los médicos que laboran en hospitales públicos tengan además un consultorio privado.

#### ¿Qué disposiciones jurídicas viola el servidor público del ejemplo?

El médico del ejemplo está utilizando su empleo como servidor público para obtener un beneficio adicional a su salario y favorecer sus actividades profesionales privadas, con lo cual viola el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el NUMERAL QUINTO, inciso 1 del “Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés” (DOF 20-ago-2015, 2-sep-16 y 22-ago-2017).

### 4.3 Consultorías

Un gerente de una entidad paraestatal es socio de un despacho de consultoría. Una dependencia

requiere contratar un servicio de consultoría y convoca a dicho despacho a participar en un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

#### **¿Los servidores públicos pueden ser socios de un despacho de consultoría?**

Siempre y cuando cumplan sus obligaciones como servidores públicos, no existe impedimento para que estos participen como socios de un despacho de consultoría. Sin embargo, tales despachos deberán abstenerse de:

- A) Brindar servicios de asesoría, consultoría y apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, y
- B) Participar en procedimientos de contrataciones públicas convocados por la institución donde labora el servidor público.

#### **¿Qué trámite debe hacer el servidor público del ejemplo para que su despacho pueda participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas?**

Con fundamento en los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento, el servidor público debe solicitar autorización al titular del órgano interno de control en la dependencia que requiera el servicio, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

### **4.4 Litigio en Contra del Gobierno Federal**

Un servidor público funge como Director de lo Contencioso en una dependencia y es socio de un despacho que litiga asuntos laborales. Un cliente desea presentar una demanda laboral en contra de otra dependencia de la administración pública federal.

#### **¿Los servidores públicos pueden ser socios de un despacho de litigio?**

Siempre y cuando cumplan sus obligaciones como servidores públicos, no existe impedimento para que estos participen como socios de un despacho de litigio. Sin embargo, tales despachos deberán abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

#### **¿Qué disposiciones jurídicas viola el servidor público del ejemplo en caso de que acepte litigar en contra de una dependencia del gobierno federal?**

El abogado del ejemplo estaría violando el numeral quinto, inciso 1, I) del “Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés” (DOF 20-ago-2015, 2-sep-16 y 22-ago-2017).

### **4.5 Tráfico de Influencias**

Un servidor público de una dependencia es socio de una empresa constructora que pretende participar en una licitación de obra pública que convoca una entidad paraestatal. La empresa cuenta con autorización de la SFP para participar en la licitación. Con motivo de sus labores en la dependencia el servidor público tiene contacto con el área requirente de la entidad convocante y les recomienda que adjudiquen el contrato a su empresa.

#### **¿Los servidores públicos pueden ser socios de empresas que participen en procedimientos de obra pública?**

Sí, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

A) Apegarse a sus obligaciones como servidores públicos;

B) Contar con autorización para participar en el procedimiento, expedida por el órgano interno de control de la entidad convocante, y

C) Abstenerse de participar en procedimientos de obra pública convocados por la institución donde labora el servidor público.

**¿Qué disposiciones jurídicas viola el servidor público del ejemplo?**

Al hacer uso de la posición que su cargo le confiere para influir en la decisión de otro servidor público, a fin de que beneficie a su empresa, el funcionario del ejemplo estaría violando el artículo 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 221 fracción III del Código Penal Federal y el numeral quinto, inciso 1, d) del *“Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”* (DOF 20-ago-2015, 2-sep-16 y 22-ago-2017).